

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 16 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado transcurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial de-

terminará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el artículo 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que de termina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demas correcciones á que se refieren el decreto é instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciera la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de 10 dias; si transcurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instruccion de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.º El estado núm. 1.º, que acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instruccion de Febrero último.

3.º Transcurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.º Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado núm. 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.º Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercero dia desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposicion de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta, el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, el suministro de todo el carbon vegetal que se necesite para el consumo de un año en todos los establecimientos de la misma, al tipo de 11 céntimos kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.673 pesetas, y 20 por 100 del consumo total de un año anualidad como definitiva, y demas condiciones, con arreglo al pliego inserto en el BOLETIN, núm. 181, del dia 28 de Julio último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria, Negociado de Beneficencia, todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de carbon vegetal con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.300 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de todo el chocolate que se necesite durante un año en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 2 pesetas 12 céntimos cada kilógramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.865 pesetas, y 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 181, del 28 de Julio último, y que además se hallará de manifiesto, to-

dos los dias no festivos, en la Secretaria, Negociado de Beneficencia, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce y media de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid

el suministro de todo el chocolate que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 8.800 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al pre-

cio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Agosto 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagudá Gargollo.—E. Pelletan.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 24 de Agosto de 1875.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zarate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

Sorteo supletorio.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hospital.	4	Enrique Bringas.	Pendiente su ingreso en caja.
»	6	Andrés Ruiz Cernadas.	Excluido por pasar de la edad.
»	9	Antonio Otero Hernandez.	Pendiente de filiacion.
»	19	Pedro Fernandez.	Idem de la partida de bautismo.
»	21	Juan Abello Jimenez.	Ingresó en caja.
»	23	Laureano Morales y Salcedo.	Pendiente del expediente de pobreza del padre y del reconocimiento del mazo
»	26	Antonio Moreno y Diaz.	Desertor.
»	33	José Sanchez.	Idem.
»	39	Rafael Ramirez.	Pendiente de filiacion.
»	43	Ignacio de la Fuente.	Ingresó en caja.
»	49	Pedro Pastrana.	Idem id.
»	58	Manuel Rojas.	Desertor.
»	62	Anastasio Pacheco y Castejon.	Util condicionalmente.
»	68	Ignacio Avis.	Corto de talla.
»	73	Gregorio Goitia.	Soldado definitivamente.
»	81	Fernando Gonzalez.	Pendiente de competencia con el pueblo de Jorquera (Albacete).
»	85	José Estulain.	Desertor.
»	89	José Lario y Longo.	Idem.
»	91	Arturo Araoz.	Pendiente de filiacion.
»	94	Agustin Rubio.	Idem de que se acredite su ingreso en caja de orden del Sr. Gobernador.
»	101	José Garcia.	Desertor.
»	103	Miguel Sanchez.	Pendiente de filiacion.
»	108	Juan Muñoz.	Idem de que se justifique haber sido deportado á Ceuta.
»	119	José Palacios.	Ingresó en caja.
»	120	José Maria Oltra.	Idem id.
»	132	José Lama Centenera.	Corto de talla.
»	135	Ambrosio Gonzalez.	Pendiente de filiacion.
»	137	Antonio Paris.	Desertor.
»	141	José Bascuñana y Llorente.	Pendiente de su presentacion por hallarse en Cuenca.
»	149	Jaime Pons y Pardo.	Redimió á metálico.
»	154	Andres Gavaldon y Usera.	Desertor.
»	157	Justo Yust y Cabrero.	Idem.
»	160	José Sanchez.	Idem.
»	165	Emilio Alonso y Sira.	Ingresó en caja.
»	167	Miguel Angel y Marin.	Pendiente de filiacion.
»	169	Juan José Lopez.	Desertor.
»	171	José Villarroel y Benito.	Exento por defecto físico.
»	174	José Santos.	Pendiente de su presentacion.
»	176	Francisco Leon Rato.	Exento por defecto físico.
»	179	Enrique Vicente Alcolea.	Se le denegó la excepcion de hermano de soldado; ingresó en caja.
»	181	Juan Suarez.	Pendiente de filiacion.
»	182	Eduardo Calero Iriarte.	Cubre plaza como voluntario.
»	188	Manuel Alfonso Galvan.	Ingresó en caja.
»	192	Emilio-Agraz de la Torre.	Pendiente de filiacion y competencia.
»	198	Joaquin Génovas.	Idem de expediente de hijo de viuda.
»	203	Francisco de las Heras.	Ingresó en caja.
»	205	Ricardo Bos.	Se le denegó la excepcion expuesta y fué declarado soldado; ingresó en caja.
»	211	Eduardo Grima y Blanco.	Pendiente como procesado.
»	216	Hipólito Bautista.	Desertor.
»	224	Lorenzo Martinez Garcia.	Pendiente como enfermo.
»	226	Pedro Talens Higuera.	Idem de competencia.
»	227	Mariano Aranguez.	Cubre plaza en el ejército.
»	238	Vicente de Vera.	Desertor.
»	242	José Alvarez.	Idem.
»	245	Domingo Sanchez.	Exento por defecto físico.
»	251	Gregorio Puertas.	Corto de talla.
»	259	Leon Fernandez.	Pendiente de filiacion y de la partida de bautismo.
»	260	Juan Ruiz Monje.	Idem de curacion.
»	262	Manuel Ruiz.	Idem de filiacion.
»	266	Ricardo Enamorado.	Idem id.
»	270	Jerónimo Requeri.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	271	José Garcia del Oso.	Ingresó en caja.
»	273	Julio Nieto Quintanilla.	Pendiente de expediente de hijo de viuda.
»	275	Cosme Diaz Perdones.	Idem id. de padre pobre.
»	278	Dámaso Moreno.	Desertor.
»	279	Laureano Martinez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	287	Vicente Caramanzana.	Ingresó en caja.
»	290	Eduardo Guili y Lopez.	Idem id.
»	293	Ildefonso Martinez.	Idem id.
»	300	Francisco Romero y Martinez.	Idem id.
»	302	Julio Camin y Espadin.	Idem id.
Latina.	162	Francisco Tejido Sanchez.	Redimió.
Collado Mediano.	2	Francisco Lopez Alvarez.	Exento por defecto físico.

PUERLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
RESERVA DE 1873.			
Colmenar Mediano	1	Raimundo Espinosa Montalvo.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA.			
Quijorna	5	Inocente Serrano.	Exceptuado como casado.
	7	Casimiro Martinez Higuero.	Pendiente de la carta de pago.
Mozos responsables de la reserva que á cada uno se cita.			
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Colmenar del Arroyo	6	Cleto Quintas Fernandez.	Redimió.
RESERVA DE 1873.			
Aranjuez	Adicionado.	Faustino Abad Moreno.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Hospicio	Idem.	Mariano Prugent Hernandez.	Ingresó en caja.
	Idem.	Lino Prugent Hernandez.	Idem id. con recurso pendiente.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
Oviedo.			
Laarca	»	Ricardo Jaquete.	Ingresó en caja.
RESERVA DE 1873.			
Oviedo.			
Tiaco	»	Fermin Lastra Cortina.	Ingresó en caja.
Guadalajara.			
Espanza	»	Salustiano Martinez.	Ingresó en caja.
Ciudad-Real.			
Mambilla	»	Francisco Morales y Garcia.	Ingresó en caja.

Levantándose la sesion, de que certifico—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerra.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Pago de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la venta del fruto de una que debe percibir en especie el Estado por el cánón del 6 por 100 impuesto sobre los productos del suelo regado por la acequia del Tajo, que perteneció al Patrimonio de la Corona, durante el presente año de 1875.

1.ª La venta del expresado fruto se verificará el dia 29 del presente mes en pública subasta, que tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Seccion de Intervencion y el de la de Propiedades y Derechos del Estado; en Chinchon ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Notario, y en Colmenar de Oreja ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento á falta de Notario.

2.ª La subasta dará principio á las diez en punto de la mañana del dia señalado, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora y numerándolas por su órden de presentacion; y transcurrida aquella se procederá á la apertura por el mismo modo.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta será la de 6.500 pesetas, y no se admitirá proposicion ninguna inferior á ella.

4.ª A las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haberse hecho el depósito previo del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, expedida

por la Caja general de Depósitos, por la Administracion subalterna del ramo de Propiedades de Aranjuez ó por las Depositarias de los Ayuntamientos de Chinchon ó de Colmenar de Oreja. De estas cartas de pago, la correspondiente al mejor postor quedará unida al expediente como garantia del cumplimiento del contrato, y las demas se devolverán en el acto á los respectivos interesados para que puedan retirar el depósito.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal sólo entre los que las hubieren presentado por espacio de diez minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que mayor cantidad ofrezca. En el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo.

6.ª La aprobacion del remate y su adjudicacion definitiva al que resulte mejor postor corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª La cantidad en que quede rematado el expresado fruto se entregará por el rematante en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, ó en la de la subalterna de Aranjuez, en tres plazos iguales: el primero dentro de los dos dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate; el segundo cuando lleve recibida la mitad del fruto, y el tercero tan luego como haya recibido la totalidad.

9.ª No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate ni alteracion en los plazos estipulados. El con-

trato ha de ser á suerte y ventura, y no tendrá aquel derecho á ser indemnizado por ningun accidente imprevisto que pudiera ocurrir.

10. En el caso de que el comprador no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, conforme á las disposiciones vigentes, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

11. Se transfieren al rematante todos los derechos que para el percibo del fruto que se vende corresponden al Estado; y al efecto se le facilitarán por la Administracion económica, ó la subalterna de Aranjuez, las noticias ó datos que necesite, y se pondrán á su disposicion los guardas que fueren precisos para que le auxiliien en la recaudacion del fruto, entendiéndose de su cuenta todos los gastos que por ella se ocasionen.

12. Tambien serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castellon de la Plana y Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Castellon á Lucena

to da la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otro destino.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon; y si el servicio se prestara en carruajes, estos tendrán almacen ó sitio capaz y aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-

dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Castellon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial de la provincia de Castellon* y por lo demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen

equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellon ó subalterna de Rentas de Lucena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Castellon para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Castellon á Lucena y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 106.375 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 40 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 8 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia militar del distrito de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que á las doce del dia 5

del próximo mes de Octubre se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en la plaza de Cantavieja para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en dicha plaza, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma y dentro de los límites que se publicarán oportunamente, debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel sellado y con el sello de impuesto de guerra, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en la Caja sucursal de 1.500 pesetas; todo conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se comprometo á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas 5 adarmes castellanos).....
Idem de cebada de 6'9375 litros (seis cuartillos).....
Idem quintal métrico de paja.....

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Morata de Tajuña.

No habiéndose presentado licitadores en el remate señalado para este dia de arriendo de tres fincas rústicas pertenecientes á este Municipio, que constan expresadas en el anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL*, núm. 213 correspondiente al dia 3 del presente mes, el Ayuntamiento ha señalado para celebrar nuevo remate el sábado próximo 11 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña á 4 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Rozas de Puerto-Real.

En cumplimiento á lo que se previene en el art. 19, párrafo 2.^o de la ley municipal vigente, y en la Real orden de 31 de Julio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias para oír reclamaciones el padron general que previene el artículo de la ley ántes expresada y la Real orden.

Lo que se hace público por el presente para si alguno se halla agraviado pueda reclamarlo.

Rozas de Puerto-Real 1.^o de Setiembre de 1875.—El Alcalde accidental, Felipe Montero.

San Sebastian de los Reyes.

Por renuncia del que la ha desempeñado durante 30 años y ha dimitido por causa de su ancianidad, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 20 dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse de más pormenores referentes al asunto.

San Sebastian de los Reyes 2 de Setiembre de 1875.—Porel Alcalde, el Regidor, Manuel Montes.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.